----Trelew, 23 de diciembre de 2025. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 461/2025 (18/09/2025) el Juez de primera instancia, en lo que aquí respecta, reguló los honorarios del perito tasador <Persona 1> en el 1,5% del monto del proceso que oportunamente se determine, con más el IVA si correspondiere y siempre que superen el mínimo de honorarios dispuesto en la ley arancelaria. ----------

---Para así resolver, señaló que el artículo 11 de la Ley IV N° 4 prevé la regulación de honorarios de los peritos tasadores en el 50% de lo que correspondería como comisión en caso de subasta de bienes similares (3%), ello aplicable sobre el monto resultante de la pericia que se apruebe. ----------

---**II.** Por ID 2071295 (23/09/2025) <Persona 2> interpuso fundadamente recurso de apelación contra la regulación de honorarios a su favor por considerarlos bajos. El recurso fue concedido el 29/09/2025 los términos del artículo 49 de la Ley XIII N° 4.----------

---Allí se agravió porque se le regularon honorarios conforme las previsiones de la Ley IV N° 4, y no del artículo 60 de la Ley XIII N° 4 previsto para los peritos judiciales en general, señalando que su actuación en la causa fue como perito tasador y no como martillero público. Citó jurisprudencia de las Cámaras de Apelaciones locales.----------

---Finalmente sostuvo que la Ley IV N° 4 resulta aplicable solamente cuando se realiza una subasta judicial, donde previamente se lleva a cabo una tasación del inmueble objeto de remate, que no es lo que sucede en este juicio. ----------

---**III.** Pasando a resolver, cabe señalar que el Magistrado aplicó las pautas regulatorias previstas en la Ley IV N° 4, lo que es ajustado a derecho por lo que debe confirmarse. --------

---En efecto, el artículo 11 *in fine* de la Ley IV N° 4 establece que *"en los casos en que el martillero actúe como perito tasador, percibirá en concepto de honorarios un monto de hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería como comisión en caso de subasta de bienes similares, y el Juez interviniente lo fijará sobre la base del monto resultante de la pericia una vez aprobada la misma y los trabajos efectivamente realizados. En caso de no ser aprobada, la base para determinar el honorario será el valor fiscal del bien"*.----------

---La Ley IV N° 4 es una ley especial que en nuestra provincia regula la actividad de los martilleros públicos, que además específicamente refiere a una actuación judicial y por ello prevalece sobre la ley que regula los honorarios de los peritos en general (artículo 60 de la Ley XIII N° 4), conforme ya fue resuelto anteriormente por este Tribunal (CAT, Sala A, SIE N° 21/2023). ----------

---Destacamos que, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, no surge expresamente del articulado de la Ley IV N° 4 que su aplicación se limite a los casos de subasta judicial, ya que

específicamente prevé la regulación de honorarios de los martilleros públicos que actúen como perito tasador en causas judiciales, por lo que tal argumento tampoco puede prosperar.---------

---Sin perjuicio de ello, incluso aplicando el artículo 60 de la Ley XIII N° 4, que impone la regulación de honorarios de los peritos entre el 1% y el 5% del monto del proceso, llegaríamos a la misma conclusión, dado que el 1,5% regulado en el caso, se encuentra dentro del razonable margen de discrecionalidad que dispone la Magistratura a tales efectos (CAT, Sala A, SIE N° 26/2019 y SIC N° 67/2018; STJCh, SI N°18/SCA/2004 y S.D. N° 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725, 305; 1930) en función de la calidad, importancia y extensión de las labores realizadas.----------

---Por lo expuesto, se confirman los honorarios regulados al perito tasador por resultar ajustados a las pautas arancelarias vigentes. ----------

---**IV.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme esta Sala SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).----------

---Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------

---RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por <Persona 1> contra la regulación de honorarios a su favor dispuesta por la Sentencia Interlocutoria N° 461/2025 (18/09/2025). ----

---**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en esta instancia. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Marcelo Fernando PERAL

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>_07_</u>/2025 - SIE.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).